

Bogotá D.C. 20 de abril de 2021.

SEÑORA JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF. PRUEBAS EXTRA PROCESALES

SOLICITANTE: ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

SOLICITUD: PRUEBA ANTICIPADA.

RADICADO: 11001400302020190101500.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, POR EL CUAL SE REVOCÓ ÓRDEN DE APORTAR AUDIOS.

DIEGO BRAVO BORDA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos en el asunto de la referencia, me dirijo a usted con el fin de sustentar el recurso de apelación elevado por el suscrito en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual se revocó la orden impartida por usted de aportar dentro de los tres días siguientes a la diligencia de interrogatorio de la señora María Cecilia Ruiseco, y de reconocimiento de su voz, que se estaba adelantando por disposición de su despacho contenida en auto del ocho de marzo del año en curso, cuatro audios que de acuerdo con la solicitud fueron aportados en una USB como anexo del escrito de solicitud, pero que en el momento de requerirse en la diligencia no aparecieron. Tres de ellos corresponden a mensajes del solicitante y el cuarto a la interrogada que debía referirse a los primeros y reconocer su voz en el último. Las transcripciones de todos los audios se anexaron igualmente a la solicitud y los correspondientes al solicitante están reconocidos por él, pero debían ser expuestos ante la interrogada, así como el suyo sometido al correspondiente reconocimiento.

I. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL POR EL CUAL SE REVOCÓ ÓRDEN DE APORTAR AUDIOS para efectos de someterlos al conocimiento y al reconocimiento de voz solicitado en la petición y decretado por su despacho.

El 22 de noviembre de 2019, ordenó usted, la práctica de las diligencias de interrogatorio de parte y de reconocimiento de voz de la Señora María Cecilia Ruiseco, contenida en audio anexo a la solicitud en una USB que también contiene los ya citados tres audios del solicitante, pero inexplicablemente no estuvieron disponibles a la hora de practicar la diligencia. No obstante, de manera razonable, dispuso usted conceder tres días para aportarlos, decisión que luego de oír de manera impertinente al abogado que asistía a la interrogada en la diligencia, dispuso usted revocarla con el argumento de que si no estaban

en el expediente era porque no se habían aportado. Ello constituye por tanto una revocatoria de un decreto de pruebas extraprocesales debidamente ejecutoriado.

De otra parte y en consideración a que el trámite de práctica de pruebas extraprocesales no tiene partes, tal como lo manifesté oportunamente, resultaba impertinente correr traslado a quien asistía a la interrogada en la práctica de las diligencias, pero cuya personería no lo habilita para pronunciarse sobre el trámite de la solicitud y por tanto no está habilitado para elevar recurso alguno relacionado con el mismo. Se configura así una indebida representación que deja sin valor lo que en adelante se dispuso respecto de la decisión correspondiente.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

2.1. LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE VOZ FUE DECRETADA EN EL AÑO 2019 – INCOMPATIBILIDAD CON EL ARGUMENTO DE QUE LA PRUEBA JAMÁS EXISTIÓ O NO FUE ALLEGADA EN EL PROCESO.

Ahora bien, dentro del desarrollo de todo el proceso y del estudio formal que realizó el despacho para la solicitud nunca se advirtió, y el suscrito quiere ser enfático en dejar claridad sobre que dentro del expediente no existe ningún documento en el que se eche de menos por parte del despacho la USB que contiene el audio que debe someterse a reconocimiento de voz. Ello explica que el día 22 de noviembre de 2019, el juzgado haya proferido el auto que decretó la práctica de las diligencias, y fijó fecha y hora para el efecto. Por tal motivo no había razón para que el suscrito nunca dudara de que la USB con los 4 audios hiciera parte del expediente.

2.2. VALORACIÓN PROBATORIA DEL JUEZ AL MOMENTO DEL DECRETO DE PRUEBAS.

El derecho probatorio es la ciencia que estudia las normas jurídicas que regulan el ámbito probatorio el cual es el centro y pilar de las decisiones judiciales, este estudio se realiza tanto en su solicitud o aportación, decreto, práctica e incorporación, como en su evaluación o determinación de su eficacia.

El estudio de la prueba comprende todos los puntos de vista, esto es, el jurídico, el social, el político o el económico, porque la teoría de la prueba trasciende el escenario del proceso judicial para alcanzar todos los campos del conocimiento humano. En todas las ramas del derecho resulta esencial el derecho probatorio y las pruebas para la verificación de los hechos que son fundamento de las normas jurídicas sustanciales aplicables.

La prueba permite justificar la verdad a manera de verificación, control, reconstrucción o confrontación de los hechos. Paralela a la noción técnica o jurídica de la prueba, existe una noción corriente o general, según la cual prueba es todo lo que sirva para darnos certeza, para hacernos conocer un hecho, para convencernos de la realidad.

De acuerdo con Francesco Carnelutti, *“los hechos que el juez mira o escucha se llaman pruebas. Las pruebas (de probare) son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado; la certeza se resuelve, en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas. Todo modo de ser del mundo exterior puede constituir una prueba”*¹

De igual manera, algunos autores, principalmente italianos, sostenían como lo hace, por ejemplo, *“el maestro Mascardo, que la prueba es el alma del proceso; o como lo dice también otro italiano (Brutta), la prueba es el centro de gravedad de todo acto procesal. Decía el maestro italiano Vito Gianturco, autor de la obra más importante de prueba indiciaria, citando a su vez a Alessandro Giuliani, que toda la ciencia jurídica se reduce a una ciencia de las pruebas, y el derecho mismo no existe independientemente de su prueba”*²

También, desde el antiguo derecho romano se impuso aquel aforismo que afirmaba: dadme los hechos y os daré el derecho (*“da mihi factum, dabo tibi ius”*). Dijo un autor muy célebre, Giovanni Bichetti, en su obra *La Evidencia en el derecho procesal penal*: *“de la observancia de una regla lógica puede depender la vida de un hombre”*³.

Jurídicamente las pruebas dentro del proceso suelen utilizarse por el legislador, en la doctrina y por la jurisprudencia, tres acepciones de la prueba, que son las mismas que continúa utilizando el CGP para el proceso oral por audiencias:

a) Como un conjunto de razones o motivos que llevan conocimiento o certeza al juez sobre determinados hechos. Es el contenido esencial de la prueba o prueba en sentido estricto. Así se afirma que el documento contiene la prueba del pago o que la posesión notoria del estado civil de hijo puede probarse con un conjunto de testimonio fidedignos que la establezcan de modo irrefragable (artículo 399 del Código Civil).

b) Como medio de prueba es el vehículo, instrumento u órgano que le suministra al juez el conocimiento sobre los hechos. Aquí se encuentra el aspecto formal de la prueba. El artículo 165 del CGP dispone en este sentido que *“son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”*⁴.

c) Como resultado es el conocimiento, convencimiento o certeza del juez sobre los hechos. Desde este punto de vista se equipará la prueba con el resultado subjetivo o estado de espíritu y en esta medida se afirma que se ha producido la prueba cuando el juez obtuvo el conocimiento, convencimiento o certeza sobre determinado hecho.

¹ CARNELUTTI, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá: Temis, 2004. p. 57 – 58.

² Citado por: AZULA CAMACHO, Jaime. *Manual de derecho probatorio*. Bogotá: Temis, 1998. p. 31.

³ Ibid. p. 32.

⁴ Ley 1564 de 2012.

El análisis de casos, también para la administración de justicia oral, comprende cuatro elementos que se complementan armónicamente: un componente fáctico o de hechos, que se construye de conformidad con las pruebas regulares y oportunamente allegadas; un componente del derecho sustancial pertinente cuyas normas debe el juez seleccionar, interpretar y aplicar al caso concreto; un componente procesal, porque la administración de justicia se realiza previa la tramitación de un debido proceso; y, finalmente, en el análisis del caso se desarrolla una intensa actividad intelectual y de argumentación, aspecto determinante sobre el que se volverá más adelante cuando se hable de la motivación de la decisión judicial.

Es decir, la prueba hace parte integral del sistema judicial colombiano, adicional a ello el decreto de cualquier prueba sea de solicitud o de oficio debe pasar por un estudio previo en la sana crítica del Juez. Esta valoración que hace el juez está fundada en pilares de características de la prueba.

El primero de todos los pilares es la pertinencia de la prueba, es decir la prueba debe ser eficaz para los fines propuestos. La demostración de los supuestos hechos para la prosperidad de la pretensión o la excepción. Por tanto, las pruebas que no consulten dicho cometido son impertinentes.

Por ello dentro del caso en concreto, se evidencia que se busca el reconocimiento de la Señora María Cecilia Ruiseco de su voz en un documento que contiene su voz y en el que manifiesta su aceptación de una propuesta de servicios y consigna parte de sus obligaciones como contratista.

Dentro del expediente obra una transcripción escrita de los audios, pero se evidencia la relevancia e importancia de que la señora María Cecilia Ruiseco realice el reconocimiento de voz dado, que, en uno de estos audios, se encuentra la aceptación expresa y clara por parte de la Señora María Cecilia Ruiseco de los honorarios profesionales que actualmente debe.

En segundo lugar, tenemos la conducencia de la prueba, la cual apunta que la prueba sea el medio idóneo para demostrar el hecho objeto de pretensión. De esta manera podemos decir que una prueba es conducente cuando es admisible para demostrar los supuestos hechos, pensados desde la pertinencia.

Como tercer ítem encontramos el carácter de utilidad de la prueba, esto quiere decir la suficiencia demostrativa que representa para el debate jurídico. Es decir, en esta parte del proceso de sana crítica el Juez se pregunta cuál es la certeza y convencimiento que se obtiene de la realización y práctica de la prueba.

Por ello, dentro del caso en concreto, no es de recibo que el despacho, dos años después del decreto de la prueba de reconocimiento manifiesta que la base de la misma nunca existió dentro del expediente. No es claro entonces sobre qué base se hizo la valoración de la conducencia.

No tenemos cómo establecer lo que ocurrió con la USB, pero sea cual sea la explicación de lo ocurrido resultaba pertinente permitir que se aportaran. Ello se refuerza con el hecho de que en el trámite no hay señalada una oportunidad procesal específica para poner a

disposición del despacho los documentos que deban ser expuestos a quien debe declarar. Bien podía disponerse como originalmente lo hizo el despacho, que se aportarían de manera que se pudiera practicar una diligencia decretada.

III. SOLICITUD:

Por los anteriores motivos, solicito al despacho de conocimiento del recurso de apelación que valore todos estos antecedentes y proceda a revocar el auto que se impugna, y que, en su lugar, se deje en firme la decisión de aportarlos dentro de los tres días siguientes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Bravo Borda', with a stylized, cursive script.

DIEGO BRAVO BORDA,
C.C. No. 79.145.084 de Bogotá
T.P. No. 54.163

Apelación

Diego Bravo <bravodiegof@icloud.com>

Mar 20/04/2021 15:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO DE APELACIÓN reconocimiento de voz.pdf;

Buenas tardes, anexa remito la sustentación de recurso por mi elevado.

Cordial saludo,

Diego Bravo Borda

Enviado desde mi iPhone